



CAJA NOTARIAL

Sistema Notarial de Salud

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE 8 DE DICIEMBRE DE 2009.

Acta Nro. 2823 - Asunto 1192

APORTE MÍNIMO ANUAL. Fondo S.N.S. Exoneración del pago del Complemento. (Rep. Nº 665/09)

Visto: El inciso final del artículo 36 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 11 de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007.

Resultando: Que dicha disposición faculta al Directorio de la Caja, a reducir o exonerar, con carácter general, transitorio y por períodos predeterminados, el pago de los complementos previstos por los incisos tercero del artículo 35 y primero del artículo 36 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, cuando los afiliados respecto de los cuales deba cubrirse dicho complemento cuenten con otra cobertura de salud de carácter obligatorio.

Considerando: I) Que se entiende pertinente hacer uso de la facultad indicada precedentemente a través de la modalidad de exoneración, máxime teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Sistema Nacional Integrado de Salud, implementado en la ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, mediante el cual se amplía la cobertura de salud de carácter obligatorio en favor de diversos colectivos.

II) Que tal exoneración no habrá de resentir, en forma alguna, la financiación del Fondo Sistema Notarial de Salud, en tanto únicamente comprenderá el complemento de la aportación al mismo, previsto por las normas indicadas en el Resultando de la presente resolución, e implicará que el afiliado que opte por no abonar ese complemento no tendrá cobertura de salud con cargo a dicho Fondo.

III) Que, dado que tal exoneración sólo puede autorizarse en forma transitoria y por períodos predeterminados, se estima adecuado conceder la misma para el ejercicio 2010.

IV) Que, a efectos de dotar al mecanismo de una mayor celeridad, se estima conveniente delegar en la máxima jerarquía administrativa la atribución de reconocer la exoneración en cada caso concreto.



CAJA NOTARIAL

Sistema Notarial de Salud

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 12 y el inciso final del artículo 36 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 11 de la ley N° 18.239 de 27 de diciembre de 2007, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social resuelve:

1º) Quedarán exonerados del pago del complemento del aporte al Fondo Sistema Notarial de Salud establecido por el inciso tercero del artículo 35 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, en lo correspondiente al ejercicio 2010, los afiliados que cuenten con una cobertura de salud obligatoria diversa de la prevista por la ley referida.

Asimismo, quedarán exonerados del pago del complemento del aporte a que refiere el inciso primero del artículo 36 de la citada ley, en lo correspondiente al ejercicio 2010, aquellos empleadores cuyos dependientes se encuentren en la situación prevista en la parte final del inciso anterior.

2º) La exoneración sólo regirá para quienes soliciten ampararse a ella. Los interesados deberán, además, acreditar los extremos previstos en el numeral anterior y declarar:

a) estar en conocimiento de que tal opción implica el cese de la cobertura de salud por parte de la Caja Notarial, con cargo al Fondo Sistema Notarial de Salud;

b) conocer que, en caso de desear ampararse nuevamente a dicha cobertura o de corresponder la misma por la razón que fuere, pueden regir carencias reglamentarias o establecidas por la entidad prestadora de servicios de salud o resultantes del examen médico previo al ingreso o reingreso,

c) asumir tales eventualidades bajo sus exclusivos cuenta y riesgo, relevando al Instituto de toda responsabilidad al respecto;

d) obligarse a comunicar al Instituto, en forma inmediata, el cese de la cobertura obligatoria que dio lugar a la exoneración.

En el caso previsto en el inciso segundo del numeral anterior, el empleador formulará la solicitud y el empleado deberá realizar la declaración prevista precedentemente.

3º) La exoneración tendrá vigencia, para cada interesado, a partir del primer día del mes civil siguiente a aquél en que haya quedado firme la resolución que la reconoce en el caso respectivo.



CAJA NOTARIAL

Sistema Notarial de Salud

4º) Delégase en la Gerencia General la atribución de declarar la procedencia de la exoneración en cada caso concreto.

5º) Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la ley N° 18.239 de 27 de diciembre de 2007.

Policlínica del Sistema Notarial de Salud

Dir.: Av. Italia 2364, piso 1
Tel.: 481.1020

Hospital Británico

Dir.: Av. Italia 2420
Tel.: 487.1020